



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00315 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia del menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

SEGUNDO. - Adecuara el numeral quinto de los hechos, en el sentido de que dentro del título que presta merito ejecutivo, no se estableció la obligación de pago por concepto de póliza de salud prepagada.

TERCERO. - Complementará el hecho sexto del libelo, relacionando las deudas con el mes, año y concepto. Además, relacionará de manera clara los gastos escolares de los años 2019 y 2020.

Se advierte que en caso de solicitar conceptos por educación o salud la parte deberá aportar título complejo de las mismas (recibo de pago, factura etc.) de lo contrario, dichas pretensiones serán desestimadas.

CUARTO. - Adecuará el numeral primero y segundo de la pretensión primera de la demanda en el sentido de relacionar de manera

individual, una a una, el valor de cada una de las cuotas alimentarias y de las primas que se pretenden ejecutar, hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, tal y como fue estipulado en el título ejecutivo (quincena a quincena, mes a mes, etc.) por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Asimismo, deberán relacionarse los abonos hechos por el ejecutado si los hubiere.

QUINTO. - Adecuará el numeral tercero de la pretensión primera de la demanda, en el sentido de relacionar de manera individual, el gasto de los medicamentos o tratamientos NO PBS, indicando el valor, mes, año y concepto, a fin de aplicar en debida forma el interés moratorio. Se indica que estos deben estar acompañados de título complejo.

SEXTO. - Adecuara el numeral cuarto de la pretensión primera, en el sentido de que dentro del título que presta merito ejecutivo, no se estableció la obligación de pago por concepto de póliza de salud prepagada y, las pretensiones se deben establecer sobre la literalidad del mismo.

SEPTIMO. - Adecuará el numeral quinto de la pretensión primera de la demanda en el sentido de relacionar de manera individual, una a una, el valor de cada uno de los gastos por conceptos escolares, relacionando, además, el mes y año, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Asimismo, deberán relacionarse los abonos hechos por el ejecutado si los hubiere y deberán estar acompañadas de título complejo.

OCTAVO. - Suprimirá la pretensión segunda, tercera y cuarta al igual que las pretensiones relacionadas en la página 12 del libelo, en tanto las medidas cautelares se presentan en cuaderno aparte.

NOVENO – Se remitirá de manera legible los recibos de pago remitidos por correo electrónico al demandado, los días 17 y 20 de mayo de 2018. Se recuerda a la parte que los montos relacionados con los gastos escolares y medicamento NO PBS, deben estar sustentados con los correspondientes recibos

DECIMO. – Complementará los hechos de la demanda informando los incrementos anuales que ha tenido la cuota alimentaria, conforme la literalidad del título ejecutivo presentado para cobro.

UNDECIMO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022, no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda tiene dichas características y no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5220abdb7fdda2e3347e78ed49a805de6db0e69fb0a5dcb30623da7fdee5f186**

Documento generado en 08/06/2023 08:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>